

NOTICIARIO

PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE DEFENSA SOCIAL DE SAN REMO

Ha sido creado en Italia, en los comienzos del año 1947, bajo la dirección del Profesor GRAMATICA, un Instituto dedicado a estudios de defensa social. El naciente Instituto ha querido afirmar su personalidad científica, en el orden internacional, organizando durante los días 8 al 10 de noviembre del indicado año, en San Remo, este Congreso Internacional de Defensa Social. Esta Asociación se distingue de las viejas organizaciones internacionales de Criminología en que a éstas eran únicamente llamados los penalistas, mientras que en esta de nuevo tipo colaboran con éstos los psiquiatras, sociólogos, pedagogos o educadores, especialistas en ciencia penitenciaria y, en general, todos los hombres de ciencia y de acción social y obras sociales que se interesan por el vasto problema de la defensa social en sus múltiples aspectos y particularmente por la divulgación de los medios empleados para combatir los peligros que amenazan al orden social.

Los acuerdos más importantes adoptados se pueden resumir del siguiente modo: **El deber del Estado** consiste en defender a la sociedad con medidas eficaces de tranquilidad pública, respetuosas con el individuo; pero, en particular, urgen medidas de educación y de tratamiento preventivo y represivo para asegurar el **orden social**. Es de imperiosa necesidad la transformación de los sistemas penales y penitenciarios actuales. Así entendida la defensa, debe tener en cuenta las condiciones subjetivas y sociales de cada individuo, en relación con el caso a ventilar.

Con el fin de lograrlo, los Delegados de los diversos Gobiernos que concurrieron designaron las oportunas Comisiones de médicos, juristas filósofos y educadores para estudiar la posibilidad de una reforma en la legislación penal y del sistema penitenciario, instaurando y desarrollando, con reglas inspiradas en elevados principios, los fundamentos de la defensa social y de la dignidad de la persona.

D. M.

QUINTO CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL DE GINEBRA

La Asociación Internacional de Derecho penal celebró en Ginebra, bajo el alto patronato de la Confederación Suiza, en los días 28 al 31 de julio de 1947, este Congreso Internacional de Derecho penal.

Los acuerdos definitivos que se tomaron fueron los siguientes: Que cada Es-

tado, en la represión de los atentados contra la seguridad de los Estados extranjeros, sea asegurada y defendida de manera eficaz.

Que la igualdad de protección penal de las monedas nacionales y extranjeras sea una realidad.

Que la represión de los crímenes de guerra sea asegurada por la extradición, con todas las garantías que resulten de la intervención de las autoridades judiciales, y que estos delitos sean juzgados dentro del territorio del Estado requerido.

Que la protección penal de la paz resulte, en el derecho interno, de la represión vigilante de los hechos de propaganda de guerra de agresión y de los hechos destinados a favorecer la actividad del Estado declarado agresor, por la autoridad internacional competente.

A estos fines debe establecerse la institución de una justicia internacional permanente llamada a conocer y juzgar de los conflictos jurisdiccionales y de competencia, también llamada especialmente a resolver acerca de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.

D. M.

PRIMERA CONFERENCIA PANAMERICANA DE CRIMINOLOGIA

La Sociedad Argentina de Criminología organizó en el pasado año este Primer Congreso Panamericano, reunido en las ciudades de Río de Janeiro y de San Pablo, que lleva a su vez el subtítulo de Tercer Congreso Latinoamericano de Criminología, en el que se trataron los siguientes temas:

1.º El tratamiento penal de los llamados semi-responsables.

La conclusión votada fué la siguiente:

No es aconsejable incorporar a la legislación penal en materia de responsabilidad la categoría de los llamados semi-responsables, sin perjuicio del tratamiento debido a los semi-alienados.

2.º Estructura jurídica del crimen.

Se aprobaron las siguientes conclusiones:

a) Es posible señalar una estructura jurídica del delito válida para la mayoría de los países, sin perjuicio de las peculiaridades legislativas nacionales.

b) Ese concepto presupone como característica esencial el principio *nullum crimen sine lege*.

c) La noción de delito debe construirse sobre la base del concepto de acción definida.

3.º Inmigración y criminalidad.

Conclusiones que se votaron:

a) En principio, la inmigración no es un factor criminógeno.

b) Es aconsejable la permuta internacional de datos referentes a la personalidad del inmigrante, excluidos los que no tienen verificación judicial.

c) Los Estados deben organizar la asistencia social del inmigrante⁴⁵ y de sus hijos, con el objeto de la asimilación de los mismos.

d) La política migratoria debe prescindir de discriminaciones fundadas en la condición social económica, racial o religiosa del inmigrante.

e) La expulsión de los extranjeros sólo debe pronunciarse por el Poder judicial, mediante proceso previo fundado en causas legalmente prefijadas.

f) Adquirida la nacionalidad ella es irrevocable por condena judicial.

4.º Identificación civil obligatoria y prevención del delito.

Sobre esta ponencia se votaron las siguientes conclusiones:

a) Que entre los derechos esenciales de la persona debe figurar el de reconocimiento y garantía de su identidad materializada jurídicamente en el nombre.

b) Que ese derecho será ilusorio mientras el nombre físico no esté respaldado por el nombre antropológico representado por la fórmula dactiloscópica personal.

c) Que la garantía de la identidad se materializa por medio de la cédula de identidad, documento público expedido por el Registro nacional de las personas, organismo de base exclusivamente civil, encargado de expedirlo.

d) Que ese derecho, al ser inherente a la personalidad, no podrá ser, bajo ningún concepto, perturbado por el Estado mediante la retención de la cédula de identidad.

e) Que la identificación civil para todas las personas, al consagrar el derecho de identidad, debe ser promovido por todas las naciones, pues entre sus beneficios inmediatos figura el de ser un eficaz elemento de prevención y represión del delito.

f) La legislación sobre identidad no debe comprometer, bajo pretexto de identificación, ninguna manifestación del derecho a la libertad individual.

5.º La pericia psiquiátrica en lo criminal.

Se votaron las conclusiones siguientes:

a) La pericia psiquiátrica en lo criminal debe ser realizada por médicos psiquiatras con el título universitario de la especialidad, en los países donde existen estudios de esa naturaleza; o por médicos legistas igualmente oficiales. En último término, por médicos de hospitales psiquiátricos con certificado de autoridad competente.

b) Los peritos serán elegidos dentro de una lista oficial elaborada por los Tribunales de cada jurisdicción. El Magistrado o Tribunal que entiendan la causa nombrará un perito, sin perjuicio del derecho de cada procesado o querrelante para designar un perito de parte.

c) Es necesario que el proceso penal contenga entre sus piezas un examen de la personalidad del imputado.

d) En los casos en que el procesado esté detenido en prisión preventiva, el examen pericial será realizado en "Anexos psiquiátricos", "Manicomios judiciales" y "Hospitales neuropsiquiátricos de seguridad", ambientes imprescindibles para una observación inteligente y útil que permitirá llegar a diagnósticos de certidumbre, eliminando la simulación y la disimulación, que ponen a prueba muchas veces la capacidad de los peritos. Igual procedimiento se adoptará en

los demás casos cuando del examen pericial surja una sospecha de alienación.

e) Las conclusiones de las pericias psiquiátricas se limitarán exclusivamente a diagnósticos y pronósticos clínicos. El diagnóstico y el pronóstico clínico, en el caso de las pericias psiquiátricas, involucran un juicio de peligrosidad, que emerge de las reacciones antisociales cumplidas, latentes o posibles. El perito, en cada caso concreto, evaluará esa peligrosidad.

Finalmente, en la sesión de clausura, en la que pronunció un magnífico discurso el Delegado argentino, Dr. Alfredo J. Molinario, se tomaron por unanimidad de votos, las siguientes resoluciones:

Primera. Fundar el Centro Internacional de Estudios Penales, con sede en Río de Janeiro.

Segunda. Promover en cada nación del Continente americano la incorporación a los Códigos penales de normas represivas de actos cometidos por gobernantes, que vulneren las garantías y derechos constitucionales, y, particularmente, la libertad en todas sus formas de expresión, así como los demás derechos humanos fundamentales.

Tercera. Crear, junto a la Sociedad Internacional de Criminología, una Institución de intercambio entre profesores y estudiantes afiliados a la UNESCO.

Cuarta. Realizar la Segunda Conferencia Internacional de Criminología en París en el año 1950.

Quinta. Realizar la Segunda Conferencia Panamericana de Criminología en Méjico en el año 1949.

D. M.

HA MUERTO IRURETA-GOYENA

El 27 de febrero del pasado año se extinguió la existencia corporal del insuperable maestro en Letras y Derecho, que fué en vida el Profesor Irureta-Goyena, autor de obras tan destacadas como: *Las doctrinas de la libertad como fundamento del Derecho*, *El delito de hurto*, *El delito de homicidio*, *Delitos de falsificación de documentos y de estafa*, *Delitos de apropiación indebida, daños, usurpación, lesiones contra las personas e infanticidio*; *Una conferencia sobre la Patria*, *Delitos de aborto, bigamia, abandono de niños y otras personas incapaces*; *Delitos contra la administración y la autoridad públicas*; y *Delitos de difamación e injurias*.

Había nacido en Montevideo el 7 de octubre de 1875. Desde estudiante sobresalió ya, no sólo por su gran talento, sino además por su espíritu independiente, que más tarde le llevaría a ocupar los primeros puestos en la Oratoria y en el Foro del Uruguay. En 14 de marzo de 1903 se graduó de Abogado con la tesis "Examen y crítica de las doctrinas de la libertad en el Derecho", que fué premiada y publicada en los *Anales de la Universidad*. Al graduarse estaba vacante la Cátedra de Derecho penal—una de sus mayores vocaciones, como la Filosofía, por lo que representa de ciencia suprema—; se presentó a la oposición con el Profesor que la desempeñaba interinamente, y triunfó en 1906. Cátedra que regentó durante veintiocho años en la Facultad de Derecho de Montevideo, de la que fué dos veces Decano.

Destruyó con sus enseñanzas viejos prejuicios en el Derecho penal de su país natal, aportó concepciones originales y marcó rutas futuras para la ciencia jurídica. Por iniciativa del entonces Consejo Nacional de Administración, redactó el anteproyecto de Código penal, que contrariando sus propios deseos de que fuera examinado previamente por la Comisión Revisora, se convirtió en Ley de la Nación en 1934.

Había en Irureta-Goyena dos grandes escritores: el jurídico y el literato, que aunaban admirablemente la belleza de la forma con la profundidad de la idea.

Sus obras jurídicas se inspiran en los dictados de la Política y la Filosofía positiva, como soportes del principio de la defensa social, buscando la adecuación de la misma según el índice de la peligrosidad del delincuente para cimentar el Derecho penal.

Terminemos con las palabras que le dedica el Dr. Molinario: "El que había dedicado su vida entera al estudio y a la enseñanza de la Ley penal de su tierra, pudo tener la satisfacción inmensa de contribuir al progreso de las Instituciones de su Patria, volcando en una de las leyes fundamentales todo el fruto de su enorme saber y de su larga experiencia. ¡Felices los pueblos que saben rendir tributo a la jerarquía intelectual y moral de sus hijos!

D. M.

El Seminario de Derecho penal de la Universidad de Barcelona, bajo la dirección del ilustre Catedrático D. Octavio Pérez Vitoria, organizó un Ciclo de Conferencias sobre temas de Criminología y Psiquiatría forense, con el siguiente programa:

ANTONIO VALLEJO NÁJERA, Catedrático de Psiquiatría de la Universidad de Madrid: "La doctrina moderna de la Paranoia y sus aplicaciones al Derecho penal".

JUAN J. LÓPEZ IBOR, Catedrático de Medicina Legal de la Universidad: "La predestinación biológica al crimen y la libertad".

ROMÁN ALBERCA Director del Manicomio Provincial de Murcia: "La peligrosidad en el comienzo de las psicosis".

JOSÉ CÓRDOBA, Director del Sanatorio Psiquiátrico de San Baudilio: "Psicopatología de la delincuencia senil".

RAMÓN SARRÓ, Jefe de Clínica del Instituto Mental de la Santa Cruz: "Responsabilidad criminal de los neuróticos".

OCTAVIO PÉREZ-VITORIA, Catedrático de Derecho penal de la Universidad de Barcelona: "La muchedumbre delincuente".